Decreto Supremo que aprueba el "Régimen General de Renovación de las Concesiones de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

DECRETO SUPREMO
N° 020-2026-MTC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponen que este ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, tiene como funciones rectoras, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos en materias de su competencia;

Que, los artículos 47 y 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que se denomina concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo máximo de veinte (20) años, renovables según los términos establecidos en el respectivo contrato;

Que, el artículo 193 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que las concesiones podrán renovarse al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según los propios términos y condiciones, pudiendo el contrato de concesión establecer mecanismos especiales de renovación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MTC se aprobó la "Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones" con la finalidad de aplicar criterios objetivos para determinar el grado de cumplimiento de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de sus obligaciones durante el periodo de concesión, a fin de adoptar decisiones transparentes y predecibles sobre la renovación de sus contratos de concesión;

Que, del análisis de la evolución del mercado de las telecomunicaciones y del régimen jurídico comparado en materia de concesiones y renovación de títulos habilitantes de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta necesario que la evaluación de las expresiones de interés de renovación de las concesiones se realice con base en la aplicación de mecanismos y criterios que promuevan el despliegue de infraestructura con tecnología de última generación y la inversión en zonas no atendidas, a fin de impulsar una conectividad universal y significativa, así como el desarrollo económico y social del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 063-2026-MTC/01.03 se publicó para comentarios el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Régimen general de renovación de las concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, por otro lado, en virtud del numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma cuenta con dictamen favorable de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria que valida el expediente AIR Ex Ante correspondiente y se encuentra excluida del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) Ex Ante regulado en la normativa antes señalada;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el "Régimen general de renovación de las concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones" con la

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

finalidad de fomentar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y contribuir a su desarrollo, quedando derogada la "Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones", aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MTC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el "Régimen general de renovación de las concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones", que consta de dos (2) capítulos, tres (3) subcapítulos, dieciocho (18) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (1) Única Disposición Complementaria Modificatoria, dos (2) Disposiciones Complementarias Derogatorias y un (1) Anexo, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y el Régimen aprobado por el artículo precedente se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para la Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el "Régimen General de renovación de las concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones" se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RÉGIMEN GENERAL DE RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar el marco general para la renovación de las concesiones de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es garantizar que la renovación de la concesión se realice sobre la base de criterios objetivos y predictibles, enfocados en el desempeño de las concesionarias y que promuevan el despliegue de infraestructura y la renovación tecnológica, en aras de impulsar una conectividad universal y significativa.

Artículo 3.- Definiciones y Abreviaturas

Para efectos del presente Régimen, se utilizan los siguientes términos:

a) COI por espectro	:	Compromisos obligatorios de inversión que asume la concesionaria para la implementación de infraestructura nueva que permita la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, utilizando cualquier banda que tenga asignada, como contraprestación por el valor del espectro renovado.
b) Concesionaria	:	Persona natural o jurídica titular de una concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
c) Concesión con asignación de espectro radioeléctrico	:	Concesión vinculada a asignación de una porción de espectro radioeléctrico, otorgada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excluyendo expresamente las asignaciones para enlaces punto a punto de redes de transporte y segmentos satelitales, así como aquellas que utilizan las bandas no licenciadas o libres para la prestación de los servicios.
d) DGFSC	:	Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones.
e) DGPPC	:	Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones.
f) DGPRC	:	Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.
g) Expresión de interés	:	Es la manifestación de voluntad unilateral mediante la cual la concesionaria, en ejercicio de su derecho preferente, expresa su intención de dar continuidad a la relación contractual derivada de la concesión vigente, a través de su renovación, de conformidad con la normativa vigente.
h) Ingresos	:	Corresponde a los ingresos operativos del ejercicio económico en evaluación.
i) Inversión	:	Todo costo incurrido por la concesionaria relacionado a gastos de capital, así como gastos por arrendamiento y uso de infraestructura pasiva y activa de telecomunicaciones.
j) MTC	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
k) PRONATEL	:	Programa Nacional de Telecomunicaciones.
l) OSIPTEL	:	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
m) Plan de renovación tecnológica	:	Compromiso asumido por la concesionaria para mejorar el servicio prestado, con una tecnología predominante respecto a la que viene empleando a través de su concesión vigente; utilizando cualquier banda que tenga asignada y sobre el total de su infraestructura desplegada, propia o de terceros, siempre que se acredite una mejora efectiva en la prestación del servicio, sin reducir el nivel de

SHA-256 0314e0e561fe · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

cobertura radioeléctrica que se viene brindando.

n) Tecnología predominante : Aquella tecnología de más reciente aplicación en el mercado que maximiza el rendimiento técnico y que es mayoritariamente adoptada a nivel nacional, durante el periodo correspondiente a la expresión de interés de renovación.

o) TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones : Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable al MTC, al OSIPTEL, al PRONATEL y a las concesionarias.

Artículo 5.- Principios

La evaluación de las expresiones de interés de renovación de las concesiones, en concordancia con el marco normativo vigente y lo establecido en los respectivos contratos de concesión, se rige por los siguientes principios:

a) Igualdad: La renovación de las concesiones se da en condiciones de igualdad, quedando proscrito cualquier trato preferencial o discriminatorio. No constituye vulneración al presente principio la aplicación de criterios objetivos que simplifiquen el método de evaluación de la renovación de las concesiones, como los dispuestos en el Capítulo II.

b) Razonabilidad: La renovación de las concesiones se basa en criterios que resulten proporcionales a los objetivos del sector.

c) Transparencia: Se proporciona información clara y oportuna a las concesionarias para contribuir con el monitoreo de la renovación, bajo las disposiciones de confidencialidad que regulan la materia.

Artículo 6.- Planificación del espectro

6.1 Sin perjuicio de las disposiciones recogidas en la presente norma, el MTC adopta en ejercicio de sus competencias las medidas necesarias a efectos de garantizar una planificación oportuna sobre los futuros usos y/o mecanismos de asignación a ser aplicados en las distintas bandas de frecuencias.

6.2 La decisión que pudiera adoptar el MTC sobre posibles cambios en el uso y/o mecanismos de asignación en una determinada banda de frecuencias es comunicada oportunamente a las concesionarias con derechos de uso vigentes en dicha banda, sin afectar la seguridad jurídica de las concesiones y/o renovaciones que hubiesen sido aprobadas, las cuales mantienen su vigencia por el plazo conferido conforme a sus respectivos contratos de concesión y/o la presente norma.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN

SUBCAPÍTULO 1

ASPECTOS COMUNES

Artículo 7.- Régimen de renovación de la concesión

7.1 Los contratos de concesión que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente norma incorporan como parte de sus cláusulas el régimen de renovación previsto en esta, incluyendo el método de evaluación que resulte aplicable conforme a las características de la concesión.

7.2 Los contratos de concesión vigentes a la entrada en vigor de la presente norma se sujetan a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 8.- Entidad competente

8.1 El MTC es la entidad responsable de evaluar las expresiones de interés de renovación de concesiones presentadas por las concesionarias y de emitir la resolución correspondiente que aprueba la renovación o la deniega.

8.2 El MTC, a través de la DGPPC, evalúa las expresiones de interés de renovación de concesiones, aplicando los métodos contemplados en la presente norma, para lo cual requiere información a los otros órganos del MTC y al OSIPTEL en las materias que resultan aplicables.

Artículo 9.- Plazos de renovación de concesión

9.1 La concesionaria puede presentar su expresión de interés de la renovación de la concesión, por única vez, por un plazo no menor de cinco (5) años y hasta por un plazo de veinte (20) años, siempre que no supere el plazo máximo establecido legalmente.

9.2 El plazo elegido es indicado en la expresión de interés. Una vez que la concesionaria presente su expresión de interés, no puede variar el plazo elegido.

Artículo 10.- Métodos de evaluación

10.1 Las expresiones de interés de renovación de concesiones son evaluadas en función al método simplificado o regular, según corresponda, los cuales se aplican de acuerdo a lo siguiente:

a) Método simplificado: Es el método aplicable a las concesionarias sin asignación de espectro radioeléctrico vinculado a la concesión cuya renovación es materia de expresión de interés; además, resulta aplicable a las concesionarias de servicios portadores que emplean enlaces punto a punto de redes de transporte y de segmentos satelitales, así como a aquellas concesionarias que utilizan las bandas no licenciadas o libres para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

b) Método regular: Es el método aplicable a las concesionarias con asignación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, vinculada a la concesión cuya renovación es materia de expresión de interés.

10.2 En caso la concesión materia de expresión de interés de renovación tenga prevista la prestación de distintos servicios, es de aplicación el método regular, siempre que dicha concesión tenga asignado espectro radioeléctrico conforme a la definición contemplada en el literal c) del artículo 3.

10.3 Las asignaciones temporales de espectro radioeléctrico, otorgadas en virtud de la normativa especial aplicable, no están sujetas a las disposiciones establecidas en la presente norma.

SUBCAPÍTULO 2

MÉTODO SIMPLIFICADO

Artículo 11.- Oportunidad para presentar expresión de interés para renovación bajo el método simplificado

La concesionaria presenta su expresión de interés de renovación en el primer mes correspondiente al inicio de la contabilización del último año de su concesión. Son extemporáneas las expresiones de interés de renovación que se presenten fuera del referido plazo y no ameritan evaluación de las condiciones contractuales.

Artículo 12.- Alcances del método simplificado

12.1 Bajo el método simplificado, el MTC evalúa el cumplimiento de los pagos referidos en el artículo 198 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; así como el cumplimiento del pago del aporte por regulación al OSIPTEL al que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Asimismo, es presupuesto para cualquier evaluación de la renovación que el contrato de concesión no se encuentre incurso en alguna causal de resolución conforme al marco legal, lo que es evaluado por la DGPPC en cada expresión de interés de renovación.

12.2 Tratándose de concesionarias del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, además de lo señalado en el numeral anterior, se evalúa el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 de dicho reglamento en

SHA-256 0314e0e561fe · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

base a las supervisiones realizadas por la DGFSC. En caso de incumplimiento, se deniega la renovación.

12.3 En el plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recibida la expresión de interés de renovación, la DGPPC requiere al OSIPTEL, al PRONATEL y a las unidades orgánicas del MTC que, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, informen sobre el cumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones a las que se refieren los numerales 12.1 y 12.2 del presente artículo, en el plazo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de efectuado el requerimiento.

12.4 En el plazo de quince (15) días hábiles de recibida la información integral a la que se refiere el numeral anterior, la DGPPC emite el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 12.1 y 12.2 del presente artículo, según corresponda, y elabora el proyecto de resolución ministerial correspondiente por el que se aprueba la renovación o emite la resolución directoral que la deniega.

12.5 El plazo al que se refiere el numeral precedente puede ser excepcionalmente ampliado por quince (15) días hábiles adicionales cuando se hayan dispuesto actuaciones adicionales que así lo justifiquen.

Artículo 13.- Decisión sobre la renovación de la concesión

El MTC emite la resolución ministerial que aprueba la renovación de la concesión en el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el informe.

SUBCAPÍTULO 3

MÉTODO REGULAR

Artículo 14.- Oportunidad para presentar expresión de interés para renovación bajo el método regular

La concesionaria presenta su expresión de interés de renovación dentro de los tres (3) primeros meses correspondientes al inicio de la contabilización del año diecisiete (17) de su concesión. Son extemporáneas las expresiones de interés de renovación que se presenten fuera del referido plazo y no ameritan evaluación de las condiciones contractuales.

Artículo 15.- Criterios de evaluación

15.1 Las expresiones de interés de renovación bajo el método regular son evaluadas por el MTC, a través de la DGPPC, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Capacidad financiera.
b) Expansión.

15.2 La concesionaria cumple el criterio de capacidad financiera cuando alternativamente acredita:

a) Un patrimonio neto mínimo equivalente al doble del valor de la valorización del espectro radioeléctrico correspondiente a la banda o bloque de frecuencias asociadas al contrato de concesión cuya renovación se solicita. Para tal efecto, se considera el patrimonio neto del último ejercicio económico auditado, correspondiente al año previo a la presentación de la expresión de interés de renovación; o,

b) Una ratio de inversiones sobre ingresos mayor o igual al 8% en al menos dos de los tres últimos ejercicios financieros previos a la presentación de la expresión de interés de renovación.

15.3 De no cumplirse con al menos uno de los criterios de capacidad financiera, se deniega la renovación.

15.4 En caso la concesionaria cumpla con el criterio de capacidad financiera, el MTC procede a evaluar el criterio de expansión, verificando si la concesionaria:

a) Registra como mínimo una variación porcentual ascendente del 10% en el despliegue acumulado del total de las estaciones base o antenas, del décimo quinto año respecto del décimo año, desde el plazo inicial de la concesión. Para tal efecto, se consideran las estaciones base o antenas desplegadas por parte de la concesionaria, con recursos propios o arrendadas a terceros, incluyendo estaciones base o antenas desplegadas en infraestructura coubicada, compartida u operada por operadores de infraestructura móvil rural (OIMR), siempre que sean efectivamente utilizadas para la prestación del servicio concesionado.

De no cumplir este criterio, se procede con lo señalado en el literal b) del presente numeral.

b) Se acoge al Plan de renovación tecnológica establecido por la DGPPC, para ser implementado en zonas rurales y/o lugares de preferente interés social, en los que la concesionaria es la única que tiene infraestructura de telecomunicaciones desplegada en virtud de los compromisos asumidos con el Estado. El Plan de renovación es implementado en el primer año del nuevo período de renovación, usando una tecnología predominante a la que viene empleando en el marco de su contrato de concesión vigente, por un monto equivalente al 20% de la valorización del espectro radioeléctrico vinculado a la concesión que es materia de expresión de interés de renovación, el cual es valorizado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente norma. El Plan de renovación tecnológica es implementado a cuenta de la concesionaria, sin perjuicio de los compromisos obligatorios de inversión (COI) por espectro que asuma conforme al artículo 16 de la presente norma. En caso la concesionaria no acepte el Plan de renovación tecnológica establecido por la DGPPC, el MTC deniega la renovación. En caso de incumplimiento del Plan de renovación tecnológica por parte de la concesionaria, el MTC procede a la resolución del contrato de concesión.

Artículo 16.- Compromisos obligatorios de inversión

16.1 Sin perjuicio del cumplimiento de los criterios previstos en el artículo 15 de la presente norma la concesionaria asume, como condición para la renovación, los COI por espectro por un monto equivalente al 70% del valor del espectro radioeléctrico asociado a la concesión que es materia de expresión de interés de renovación, y que es calculado conforme a lo dispuesto en el numeral 16.3 del presente artículo. Los COI deben ser cumplidos como mínimo en un 50% en el primer año del nuevo período de renovación y el porcentaje restante en el segundo año.

16.2 La concesionaria presenta una declaración jurada mediante la cual se compromete a ejecutar inversiones por iniciativa propia, durante los dos (2) primeros años del nuevo período de renovación y sujeto a verificación por parte del MTC, por un monto equivalente al 20% del valor del espectro radioeléctrico asociado a la concesión que es materia de expresión de interés de renovación para garantizar la continuidad del servicio, promover mejoras en calidad y capacidad, con la finalidad de afianzar la evolución tecnológica del sector, sin considerar las obligaciones y compromisos previstos en el numeral precedente. Asimismo, se reconoce el 10% del valor del espectro radioeléctrico restante, vinculado al desarrollo de las inversiones efectuadas por la concesionaria en el sector telecomunicaciones.

16.3 La DGPPC realiza la valorización del espectro radioeléctrico asociado a la concesión vigente, a efectos de determinar los COI por espectro y el Plan de renovación tecnológica, de corresponder. Los COI por espectro son determinados tomando en consideración la heterogeneidad territorial del país y la sostenibilidad del servicio, orientados con mayor proporción en zonas rurales y de preferente interés social. Para tales efectos, la DGPPC contrata expertos independientes.

16.4 La DGPRC elabora los términos de referencia para la contratación de los expertos independientes, en coordinación con la DGPPC y/o los órganos del MTC que resulten competentes, en el marco de la normativa especial sobre contrataciones con el Estado y demás normativa que resulte aplicable. El plazo de ejecución de la consultoría no puede ser superior a los sesenta (60) días hábiles. Asimismo, dentro del referido plazo, la DGPPC puede solicitar al OSIPTEL opinión previa no vinculante sobre la propuesta de valorización elaborada por el experto independiente; para dicha opinión, el OSIPTEL tiene como plazo mínimo de cinco (5) días hábiles desde su respectiva notificación.

16.5 La inversión correspondiente al Plan de renovación tecnológica descrito en el literal b) del numeral 15.4 del artículo 15 de la presente norma es independiente de los COI por espectro asumidos por la concesionaria como condición para la renovación.

SHA-256 0314e0e561fe · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

16.6 El desarrollo de la metodología para la determinación de la valorización del espectro, así como la determinación de los COI por espectro y del Plan de renovación tecnológica, tiene carácter confidencial.

Artículo 17.- Alcances del método regular

17.1 Es presupuesto para cualquier renovación que el contrato de concesión no se encuentre incurso en alguna causal de resolución conforme al marco legal, lo que es evaluado por la DGPPC en cada expresión de interés de renovación. La concesionaria a la que resulte aplicable el método regular presenta la expresión de interés de renovación de su contrato de concesión indicando el plazo seleccionado conforme al artículo 9, adjuntando lo siguiente:

a) Declaración jurada del cumplimiento de los pagos al MTC a que se refiere el artículo 198 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
b) Declaración jurada del cumplimiento del pago del aporte por regulación al OSIPTEL y al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.
c) Estados financieros auditados de los últimos tres (3) ejercicios económicos correspondientes al año previo a la presentación de la expresión de interés de renovación.
d) Declaración jurada del cumplimiento del compromiso de ejecución de inversiones por iniciativa propia, conforme a lo requerido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la presente norma.

17.2 En el plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recibida la expresión de interés de renovación, la DGPPC requiere que, en el plazo de diez (10) días hábiles:

1. El OSIPTEL emita un informe técnico sobre el cumplimiento por parte de la concesionaria del criterio descrito en el literal b) del numeral 15.2 del artículo 15 de la presente norma, tomando en consideración los estados financieros auditados y los reportes remitidos en el marco de las Normas de Requerimiento de Información Periódica, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL, así como del cumplimiento del pago del aporte por regulación al OSIPTEL.
2. El PRONATEL y los órganos del MTC, en el marco de sus respectivas funciones y competencias, informen sobre el cumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones a las que se refiere el artículo 198 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, así como el criterio previsto en el literal a) del numeral 15.4 del artículo 15 de la presente norma.

17.3 Recibida la información señalada en el numeral precedente, la DGPPC elabora el Informe Preliminar sobre el cumplimiento de los criterios de capacidad financiera y de expansión contemplados en el artículo 15, el cual incluye la relación de los COI por espectro que serán exigidos a la concesionaria, así como la relación de las localidades y tecnologías a ser implementadas en el marco del Plan de renovación tecnológica, en caso corresponda, conforme a los resultados de la consultoría realizada al amparo del numeral 16.4 del artículo 16 de la presente norma. El Informe Preliminar es emitido en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la conclusión de dicha consultoría.

17.4 La DGPPC comunica a la concesionaria el Informe Preliminar, a efectos de que esta, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibido, presente comentarios u objeciones, incluyendo la propuesta del Plan de renovación tecnológica al que se refiere el literal b) del numeral 15.4 del artículo 15 de la presente norma, de corresponder. En caso la concesionaria presente comentarios u objeciones al Informe Preliminar, estos son trasladados al OSIPTEL, al PRONATEL y/o a las unidades orgánicas del MTC, para su atención dentro del plazo de diez (10) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibido lo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. De corresponder, en el plazo de diez (10) días hábiles, la DGPPC revisa los comentarios u objeciones al Plan de renovación tecnológica y traslada a la concesionaria la versión final de este para su conformidad en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. La no aceptación del Plan de renovación tecnológica conlleva a la denegatoria de la renovación del contrato de concesión, conforme se indica en el literal b) del numeral 15.4 del artículo 15 de la presente norma.

17.5 En el plazo de treinta (30) días hábiles de vencidos los plazos a los que se refiere el numeral 17.4 del presente artículo, la DGPPC emite su Informe Final sobre el cumplimiento de los criterios de evaluación, la determinación de los COI por espectro, el cual incluye, de corresponder, el Plan de renovación tecnológica a ser implementado por la concesionaria y el cumplimiento de la presentación de información de inversiones por iniciativa propia, conforme a lo descrito en los artículos 15 y 16 de la presente norma; y elabora el proyecto de resolución ministerial correspondiente por el que se aprueba la renovación o emite la resolución directoral para denegarla.

17.6 El plazo que tiene la DGPPC para emitir el Informe Final sobre la expresión de interés de renovación, puede ser excepcionalmente ampliado por treinta (30) días hábiles cuando se hayan dispuesto actuaciones adicionales que así lo justifiquen.

Artículo 18.- Decisión sobre la renovación de la concesión

El MTC emite la resolución ministerial que aprueba la renovación de la concesión en el plazo de diez (10) días hábiles de emitido el Informe Final.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Actualización del Contrato Tipo de Concesión Única

El MTC actualiza el Contrato Tipo para el régimen de Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03, a fin de adecuarlo a las disposiciones del presente Régimen.

Segunda.- Inicio del cómputo del periodo de renovación de la concesión

Para aquellas concesionarias con solicitud de renovación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, y cuyo plazo inicial de concesión se encuentre vencido, el inicio del periodo de renovación se computa desde la fecha de vencimiento del plazo inicial.

Tercera.- Aplicación del régimen de renovación en los Contratos de Asociación Público Privada

En el caso de la aplicación del presente régimen en los Contratos de Asociación Público Privada, deben observarse conjuntamente las disposiciones contractuales y la normatividad vigente del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. En los casos que correspondan, se suscriben las adendas correspondientes de acuerdo al procedimiento de modificación contractual dispuesto en dichos contratos y las normas que los regulan.

Cuarta.- Suscripción de la adenda que formaliza la renovación de la concesión

La suscripción de la adenda al contrato de concesión se realiza dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución ministerial que aprueba la renovación. La adenda incluye como condición esencial atribuible a la concesionaria, cumplir indefectiblemente con los COI asumidos y con la ejecución de inversiones por iniciativa propia, al amparo del artículo 16 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, así como cumplir con el Plan de renovación tecnológica, de corresponder.

El incumplimiento de alguna de las condiciones esenciales indicadas en el párrafo precedente por causas atribuibles a la concesionaria constituye causal de resolución del contrato de concesión, sin perjuicio de las demás causales de resolución que se recojan conforme al marco sectorial vigente.

Quinta.- Adecuación del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adecúa el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

SHA-256 0314e0e561fe · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

N° 009-2022-MTC, a fin de eliminar los procedimientos administrativos detallados en el Anexo 1 de la presente norma.

Sexta.- Sobre las obligaciones de pago

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 y el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Régimen, y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 198 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, no se consideran como período impago los casos en que la obligación: i) cuente con fraccionamiento de pago vigente, o ii) se encuentre en trámite una impugnación en sede administrativa, judicial o arbitral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación normativa del régimen para el acogimiento voluntario

Las concesionarias cuyos contratos de concesión han sido suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen y que no cuentan con solicitud de renovación en trámite pueden comunicar por escrito al MTC su solicitud de acogimiento a lo establecido en la presente norma, la cual debe ser presentada con anterioridad a las fechas previstas en los artículos 11 y 14 de la presente norma, según corresponda.

En este caso, si al momento de la aprobación del presente Régimen, el plazo restante de la concesión vigente no permitiera lo señalado en el párrafo precedente, la concesionaria puede presentar su solicitud de acogimiento dentro del plazo restante de la concesión.

De no acogerse a lo previsto en la presente norma, las expresiones de interés de renovación que presenten las concesionarias se sujetan a lo previsto en sus respectivos contratos de concesión y la normativa que les resulte aplicable conforme a estos.

Para el caso de solicitudes de renovación que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, estas continúan siendo tramitadas conforme al procedimiento iniciado, salvo que la concesionaria solicite por escrito al MTC su acogimiento voluntario a las disposiciones contempladas en la presente norma, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

En cualquier supuesto, una vez que la concesionaria opte por acogerse voluntariamente a la presente norma, no puede desistirse de dicha decisión. Por lo cual, se brinda el trámite regulado en el presente régimen.

La DGPPC emite la resolución directoral por la que aprueba el acogimiento voluntario de la concesionaria, en un plazo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recibida la solicitud de acogimiento. La concesionaria y el MTC suscriben la adenda de modificación del contrato de concesión correspondiente, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contabilizados desde la notificación de la resolución directoral que aprueba la solicitud de acogimiento.

En caso la concesionaria tenga renovaciones graduales aprobadas y decida acogerse a las disposiciones de la presente norma, estas se aplicarán por el tiempo restante dentro del tope de veinte (20) años.

Es presupuesto para cualquier aceptación de solicitud de acogimiento voluntario que el contrato de concesión no se encuentre incurso en alguna causal de resolución conforme al marco legal, lo que es evaluado por la DGPPC en cada solicitud presentada.

Segunda.- Consideraciones adicionales para el acogimiento voluntario

La concesionaria con asignación de espectro radioeléctrico que cuenta con solicitud de renovación en trámite, cuyo plazo de concesión no se encuentra vencido, y que decide acogerse a la presente norma, queda exenta de la aplicación del criterio de expansión contemplado en el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 de la presente norma. El mismo tratamiento recibe la concesionaria con asignación de espectro radioeléctrico que no cuenta con solicitud de renovación en trámite, en caso se vea comprendida en el supuesto establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria.

La concesionaria con asignación de espectro radioeléctrico que cuenta con solicitud de renovación en trámite, cuyo plazo de concesión se encuentra vencido, y que decide acogerse a la presente norma, queda exenta de la aplicación del criterio de expansión contemplado en el literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 de la presente norma y debe asumir los COI por espectro, según la valorización efectuada por los años restantes al plazo de concesión a renovarse.

En los supuestos señalados en los párrafos precedentes, la concesionaria asume los COI por espectro y cumple con la presentación de información de acuerdo a lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la presente norma, y conforme a la valorización efectuada según los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación de los artículos 111, 194, 195 y 196 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Se modifican los artículos 111, 194, 195 y 196 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, según los siguientes términos:

"**Artículo 111.- Aplicación del silencio administrativo**

Las solicitudes relativas a la obtención y/o modificación de concesiones, **al otorgamiento de** autorizaciones **y sus** renovaciones, permisos, licencias y aquellas relativas al canon, tasas y derechos, fijación de tarifas o de mecanismos para su determinación no tienen el beneficio del silencio administrativo positivo. Los interesados una vez vencidos los plazos respectivos, pueden tener por denegadas sus peticiones o esperar el pronunciamiento del Ministerio."

"**Artículo 194.- Plazo para solicitar la renovación**

El titular de una autorización presenta la solicitud de renovación hasta el último día de vencimiento del plazo de la autorización otorgada.

En el caso de concesiones, se aplican los plazos establecidos en el respectivo contrato de concesión para solicitar la renovación."

"**Artículo 195.- De la expresión de interés de renovación**

La **expresión de interés** de renovación es evaluada **conforme al régimen de renovación establecido en el contrato de concesión**."

"Artículo 196.- Evaluación

Para la renovación de las concesiones se **aplica** el **mecanismo** previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio. En los casos en que el contrato de concesión establezca un **mecanismo** especial para su renovación, **e**ste **es** el aplicable al concesionario.

En cualquier supuesto, **y según corresponda,** a los plazos previstos en el **mecanismo** respectivo, se le **adicionan** treinta (30) días hábiles para que la concesionaria presente a la **Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del** Ministerio sus objeciones, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente respecto al **informe** que corresponde emitir al OSIPTEL, **al Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) y a las unidades orgánicas del Ministerio**; así como el plazo de **diez (10)** días hábiles para que el OSIPTEL y **las unidades orgánicas del Ministerio** entreguen a la **Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones** la absolución respectiva a las objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información presentada por la concesionaria.

El plazo que tiene el Ministerio para emitir su pronunciamiento sobre **la expresión de interés** de renovación, **puede** ser excepcionalmente ampliado **hasta** por treinta (30) días hábiles cuando se haya dispuesto actuaciones adicionales que así lo justifiquen.**"**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogación del artículo 5 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de

SHA-256 0314e0e561fe · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS

telecomunicaciones del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC

Se deroga el artículo 5 de los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

Segunda.- Derogación del Decreto Supremo N° 008-2021-MTC que aprobó la Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones

Se deroga el Decreto Supremo N° 008-2021-MTC que aprobó la Norma que establece los criterios generales para la renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones.

ANEXO N° 1

Procedimientos administrativos a eliminarse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC

N° Código	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PA133080CF	DGPPC-010: Renovación de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (Persona Natural)
PA1330CD83	DGPPC-011: Renovación de la concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (Persona Jurídica)

SHA-256 0214e0e561fe · verificado 2026-11-25 · gestorespublicos.pe